



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DE LOS TÍTULOS DE GRADO QUE HABILITAN PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE MAESTRO EN EDUCACIÓN INFANTIL Y DE MAESTRO EN EDUCACIÓN PRIMARIA, Y LAS PRÁCTICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS EN LAS CIUDADES DE CEUTA Y MELILLA.**

En Madrid, a 31 de julio de 2012

**REUNIDOS**

De una parte, la Sra. **D<sup>a</sup>. Monserrat Gomendio Kindelan**, Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, en virtud del Real Decreto 138/2012 de 13 de enero, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el Sr. **D. Francisco González Lodeiro**, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 194/2011, de 14 de junio, de la Junta de Andalucía, actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1. de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica y de obrar necesaria para la celebración del presente convenio de colaboración y en su virtud,

**EXPONEN**

**Primero.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica su artículo 100 a la formación inicial del profesorado y establece que su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas. Asimismo determina que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la Ley, será necesario tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

**Segundo.** El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone que en el supuesto de títulos que habiliten para el acceso o ejercicio de actividades profesionales, se prevé que el Gobierno establezca las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios para garantizar que los títulos acreditan la posesión de las competencias y conocimientos adecuados para dicho ejercicio profesional. Asimismo determina que la introducción de prácticas externas enriquecerá la formación de los estudiantes, proporcionándoles, tanto a ellos como a los responsables de la formación, un conocimiento más profundo acerca de las competencias que necesitarán en el futuro.



**Tercero.** Las órdenes Ministeriales ECI/3854/2007, ECI/3857/2007 y ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten, respectivamente, para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil, Maestro en Educación Primaria y Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. Entre ellos cabe destacar que el Prácticum de dichos títulos ha de ser orientado y tutelado por profesionales de la educación en ejercicio, acreditados como tutores de prácticas.

**Cuarto.** Corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la programación y gestión de la enseñanza en su ámbito de competencia territorial, en el que se encuentran las ciudades de Ceuta y Melilla, incumbiéndole a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, dependiente de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, la programación y gestión de la enseñanza, el régimen de funcionamiento de los centros docentes y la coordinación de la política de personal docente en el ámbito de competencia territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

**Quinto.** Según la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a las Administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado anterior.

**Sexto.** De acuerdo con sus Estatutos, la Universidad de Granada es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio y la extensión universitaria y dispone de sendos campus en Ceuta y Melilla.

**Séptimo.** Que, según la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tiene la responsabilidad de acreditar y seleccionar, en su ámbito de gestión, a los centros y profesores tutores de prácticas para que los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas de la Universidad de Granada y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en las ciudades de Ceuta y Melilla, puedan realizar el prácticum en centros docentes de ambas ciudades en condiciones de calidad óptima, sin perjuicio de la autonomía de las Universidades para la elaboración de los planes de estudio correspondientes.

**Octavo.** Que con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes de los Grados universitarios que habilitan para el ejercicio de las profesiones de Maestro en Educación Infantil y de Maestro en Educación Primaria y del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que imparte la Universidad de Granada,



y al amparo de la citadas órdenes Ministeriales ECI/3854/2007, ECI/3857/2007, ECI/3858/2007, EDU/2026/2010 y del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, en los que se recoge la obligatoriedad de realizar el Prácticum con carácter presencial y en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre universidades y administraciones educativas, las instituciones firmantes

## ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es establecer un programa de cooperación educativa a través del cual los estudiantes de los Grados universitarios que habilitan para el ejercicio de las profesiones de Maestro en Educación Infantil y de Maestro en Educación Primaria y del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas que imparte la Universidad de Granada, puedan complementar la formación teórica con la realización de las prácticas necesarias para el desarrollo de actividades profesionales en los centros docentes dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

### SEGUNDA.- Compromisos

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el ámbito de sus competencias, procederá a la selección y reconocimiento de los centros docentes de Ceuta y Melilla sostenidos con fondos públicos acreditados como centros de prácticas, así como de los tutores de docencia directa a los que hace referencia la cláusula tercera, de acuerdo con la normativa existente al efecto.
2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte facilitará a la Universidad de Granada la utilización de los centros docentes citados en el punto anterior, para el desarrollo del prácticum de las enseñanzas de Grado de Maestro en Educación Infantil, de Grado de Maestro en Educación Primaria y de Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. Asimismo, estos centros facilitarán la realización de los trabajos fin de Grado y fin de Master, dado el carácter innovador y aplicado de los mismos.



3. La asignación de los estudiantes a los centros corresponderá a la Universidad de Granada atendiendo al número de plazas ofertadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las ciudades de Ceuta y Melilla y al procedimiento que determine la propia Universidad.
4. Este alumnado realizará el prácticum exclusivamente en aquellos centros docentes previamente reconocidos como centros de prácticas. La realización de prácticas de formación por parte de los estudiantes, al amparo del presente convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éstos y las partes firmantes, ni contraprestación económica alguna durante su desarrollo.

### TERCERA.- Desarrollo, organización y evaluación

1. El prácticum del alumnado de las titulaciones señaladas será tutelado por un profesor de la universidad (tutor académico) y por un profesor tutor del centro de prácticas acreditado como tal por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (tutor de docencia directa), teniendo en cuenta que la coordinación entre ambos es imprescindible para una adecuada formación profesional del estudiante.
2. En cada uno de los centros de prácticas de las ciudades de Ceuta y Melilla, el director designará anualmente, de entre los tutores de docencia directa, a un profesor que realizará las funciones de coordinador. Éste facilitará la conexión entre los tutores de docencia directa del centro de prácticas, la comunicación de éstos con la Universidad de Granada y promoverá el acceso e integración del estudiante en el centro.
3. El tutor académico será un profesor universitario de la titulación correspondiente, designado por la Universidad de Granada atendiendo a criterios que garanticen un desarrollo óptimo y de calidad de las enseñanzas de prácticum. El conjunto de profesores tutores académicos de una misma titulación o especialidad conformarán equipos académicos bajo la dirección de un coordinador que actuará como responsable de las prácticas en la titulación. Tales equipos planificarán las enseñanzas y se coordinarán con los tutores profesionales para su desarrollo. La evaluación final del estudiante será responsabilidad del equipo académico de prácticum de la titulación, a la vista del informe emitido por el tutor profesional y de las tareas realizadas por el estudiante.
5. El tutor de docencia directa del estudiante en prácticas será un profesor con una experiencia docente mínima de cinco años, con destino definitivo en el centro y acreditado en función de su trayectoria profesional, su formación específica en tareas relacionadas con el desarrollo del prácticum y su compromiso con la mejora de la práctica educativa, y será designado por la dirección del centro educativo atendiendo a las instrucciones de la comisión de selección, seguimiento y evaluación recogida en el Artículo 6 de la Orden EDU/2026/2010, de 19 de julio, por la que se establecen los requisitos y convocatoria para el reconocimiento de



centros de prácticas y profesores tutores de los estudiantes del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, para las ciudades de Ceuta y Melilla. De forma excepcional, este criterio puede ser modificado cuando no se pueda contar con profesorado suficiente que cumpla estas características.

Atendiendo a las directrices recogidas en la guía de prácticas del curso académico, los tutores de docencia directa planificarán las actividades que habrán de realizar los alumnos en los centros docentes y le acompañarán en el desarrollo de las mismas, incluidas las prácticas de docencia directa. Además, colaborarán con el tutor académico en el diseño y el seguimiento de las mencionadas actividades y deberán emitir un informe de evaluación sobre las actividades realizadas por el estudiante durante el periodo de prácticas conforme a los criterios y pautas del plan de prácticas de la facultad universitaria correspondiente y de acuerdo con la planificación específica elaborada por el centro.

5. Los tutores de docencia directa, el coordinador del centro colaborador y el equipo académico de prácticum nombrado por la Universidad de Granada, participarán en los procesos de evaluación y mejora de las enseñanzas de prácticum. Así mismo, serán los encargados de resolver, en primera instancia, las incidencias que se produzcan, debiendo informar o elevar las mismas a los órganos que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Granada hayan articulado para el seguimiento, la evaluación y la mejora de las enseñanzas.

#### **CUARTA.- Reconocimiento**

La Universidad de Granada reconocerá mediante un certificado la condición de profesor tutor de docencia directa y la de coordinador de prácticas en los centros externos a los profesionales que realicen dicha función. La labor de los tutores de prácticum, así como la de los coordinadores, será reconocida por las universidades en sus baremos de contratación y por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como actividades de formación permanente del profesorado, así como en los procedimientos de provisión de puestos docentes y de promoción profesional. Asimismo, en el caso de los tutores de docencia directa, se establece una compensación económica a cargo de las universidades que será la resultante de multiplicar el número de créditos del prácticum establecidos en el correspondiente plan de estudios por el noventa por ciento del precio público del crédito establecido para la titulación, reservándose el restante diez por ciento a gastos de gestión del centro donde se realiza el prácticum. Del mismo modo, ofrecerá a estos profesores una serie de contraprestaciones tales como el acceso a los recursos bibliográficos con los que cuenta la Universidad de Granada, preferencia en la realización de distintos cursos que contribuyan a su formación permanente (cursos de verano, cursos de idiomas, jornadas, congresos, seminarios,...) y que organice la universidad de Granada en sus campus de Ceuta y Melilla.



La Universidad de Granada igualmente incluirá la labor del tutor académico de prácticum y del coordinador del equipo académico de prácticum en la titulación en su plan de ordenación docente.

#### **QUINTA.-** Requisitos de las prácticas.

El horario, las actividades que se deban realizar y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijados por la comisión que se constituya para el seguimiento y evaluación del prácticum. La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en las prácticas de los grados universitarios que habilitan para el ejercicio de las profesiones de Maestro en Educación Infantil, de Maestro en Educación Primaria y del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

#### **SEXTA.-** Deberes de los estudiantes.

Los estudiantes estarán sujetos al calendario, horario, lugar y actividad establecidos, se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas, se mantendrán en contacto con el profesor tutor de prácticas, el coordinador y con el equipo docente académico de la Universidad de Granada y respetarán las normas de confidencialidad sobre las tareas que estén realizando durante su periodo de prácticas y una vez que éste haya finalizado.

Dado el carácter formativo de las prácticas, los estudiantes no podrán, en ningún caso, firmar ni asumir responsabilidades sobre informes, actas de evaluación ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

#### **SÉPTIMA.-** Cobertura de riesgos.

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

a) Del presente convenio no se derivará para el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ni para ninguno de los centros de él dependientes, obligación alguna referente a cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad de Granada.

b) En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la Universidad de Granada.



**OCTAVA.-** Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento con la siguiente composición:
  - La Subdirectora General de Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la misma.
  - Un representante de la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
  - Dos representantes de la Universidad de Granada.
  
2. Las funciones que deberá desempeñar la Comisión de Seguimiento del convenio son las siguientes:
  - Garantizar la correcta aplicación de lo establecido en el mismo.
  - Resolver las incidencias que puedan producirse en la aplicación del mismo.
  - Proponer, si procede, medidas de corrección y mejora de las actuaciones en función del desarrollo del convenio.

**NOVENA.-** Capacidad de las partes.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

**DÉCIMA.-** Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración anual, prorrogable tácitamente por un periodo indefinido, salvo renuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

**UNDÉCIMA.-** Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 4.1 c), sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE



Universidad de Granada

de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del convenio. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a una solución amistosa. En su defecto, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad con lo acordado en el presente convenio por ambas partes, se firma el mismo, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE**

**POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA,**

**La Secretaria de Estado  
de Educación, Formación Profesional  
y Universidades,**

**El Rector Magnífico,**

  
  
**Monserrat Gomendio Kindelan**

  
  
**Francisco González Lodeiro**